



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1168-2018-UNAP
Iquitos, 27 de agosto de 2018

VISTO:

El Informe N° 247-2018-AGT-SG-UNAP, presentado el 27 de agosto de 2018, por la jefa de Área de Grados y Títulos, mediante el cual remite un (01) expediente para conferir el título de segunda especialidad profesional, aprobado por la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación (...);

Que, el artículo 45° de la misma ley, prescribe que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas, y el numeral 45.3) precisa que entre los requisitos mínimos para la obtención del título de segunda especialidad profesional se requiere haber obtenido la licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas;

Que, la décima tercera disposición complementaria transitoria, excepción para estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la ley, menciona que los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45° de la presente ley;

Que, el artículo 71° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, establece que la universidad otorga los grados académicos de bachiller, maestro, doctor y los títulos profesionales y de segunda especialización que correspondan, a nombre de la nación. Los programas de la universidad que tienen acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar;

Que, el numeral 3) de artículo 72° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), dentro de los requisitos para obtener el título de segunda especialidad, establece que se requiere la licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. El residentado médico se rige por sus propias normas;

Que, estando acorde con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 101-2017-CU-UNAP, del 19 de diciembre de 2017, la ratificación de las modificaciones aprobadas con Resolución del Consejo Universitario N° 022-2018-CU-UNAP, del 28 de marzo de 2018, y la aprobación de las modificaciones mediante Resolución del Consejo Universitario N° 060-2018-CU-UNAP, del 07 de junio de 2018;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 054-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades y Escuela de Postgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y validar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad este autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu);



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1168-2018-UNAP

Que, por las razones expuestas, es procedente conferir el título de segunda especialidad profesional solicitado, por haber cumplido con los requisitos académicos y legales pertinentes;

De conformidad con los alcances de los artículos 44° y 45° de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 71° y numeral 3) del artículo 72° del Estatuto de la UNAP y el Reglamento de Grados y Títulos de la UNAP y sus modificatorias; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conferir el título de segunda especialidad profesional en Medicina Humana, vía Residentado Médico con mención en:

- Ginecología y Obstetricia
1. Lorenzo Reátegui Dávila

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para que a través de la Oficina de Grados y Títulos proceda a expedir el diploma correspondiente, previo registro en el libro respectivo.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: VRAC, EPG, DGRAA, AGT, Leg., Int., SG, Archivo(2)
mpc.